

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (01) de agosto del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando que si la medida fue tenida en cuenta por el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	AMPARO VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1729
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DE MEDIDA.
DECISIÓN	SE INFORMA AL ACTOR QUE SE TIENE ENCUENTA LA MEDIDA.

Palmira (V). Primero (01) de agosto de dos mil Veintidós (2022)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho le sea informado si el pagador de la Secretaria de Educación de Palmira V, dio cumplimiento a la medida ordenada mediante oficio No. 2076 de 15 de septiembre de 2021, el juzgado al revisar la plataforma del Banco Agrario se pudo constatar de que ya existe un descuento realizado en mes de julio de 2022, sobre el salario de la demandada señora AMPARO VASQUEZ.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

INFORMESE a la apoderada judicial de la parte actora, que el pagador de la secretaria de Educación de Palmira V, ya dio cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante oficio No. 2076 de 15 de septiembre de 2021, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario, ya existe un título judicial por valor de \$370.716.00, de julio de 2022, a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a7ad0fcc0efbda4f56b248f4659638f7b81463c12bd89a00fbec2e15251e95**

Documento generado en 01/08/2022 09:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 1 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la cámara de Comercio informa de inscripción de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1714
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO CAMARA COMERCIO
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR Y REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial se observa que la Cámara de Comercio de Palmira da respuesta al oficio 816, informando que la inscripción de la medida de la demanda en el establecimiento de comercio CHIQUI MOTO identificado con matrícula 26536 quedo registrada bajo el No. 11926 del libro VIII, el 29 de junio de 2022.

Igualmente se procede a revisar el presente proceso, observándose que el mismo se encuentra pendiente de notificación del demandado, toda vez que el auto 613 del 30 de abril de 2021 se ordenó correrle traslado a la parte demandada, sin embargo la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas disposiciones, como tampoco a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el oficio de la Cámara de Comercio de Palmira, con el cual informan que inscribieron la demanda en la matrícula 26536, para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa63c9b697517d66146f1841f1feba9fc5dbc5c2218b8d85bf340d99c0afd87d**

Documento generado en 01/08/2022 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 1 de agosto de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1715
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PODER
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al poder allegado por el Dr. FABIO LOZANO GOMEZ el cual le concede el demandado señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA identificado con c.c. 14.430.991, para que se haga parte en el presente proceso, al revisar el proceso se observa que el mencionado señor ya le había otorgado poder al togado, al momento de instaurar la demanda y se le reconoció personería mediante el auto 1636 del 20 de diciembre de 2020.

Igualmente se observa que la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO arrima poder otorgado por los señores LERRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ de quien adjunta registro civil de nacimiento, donde se observa que es hija legítima del señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA, a quien se le reconocerá como heredero en el presente proceso.

En lo que respecta al poder el mismo no cumple con los requisitos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que si bien es cierto esta ley dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser LERRY AVENIA GONZALEZ y MIRYAN AVENIA GONZALEZ, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes, por lo tanto y al no cumplir con este requisito en su defecto debería llevar consigo la constancia de presentación personal, la cual tampoco allega.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el poder conferido por el señor LESMES ANTONIO AVENIA TEJADA al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ, sin darle trámite por cuanto la

personería ya había sido reconocida mediante el auto 1636 del 20 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda oportunidad a la Dra. ANA TULIA OSPINA TRUJILLO para que allegue el poder cumpliendo los requisitos de la ley 2213 de 2022 o conforme lo dispone el código General del proceso, teniendo en cuenta las observaciones dispuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER como sustituto procesal a la señora MIRYAN AVENIA GONZALEZ identificada con C.C. No 31.164.815 como hija legítima del señor HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA (q.e.p.d.) demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df56e3ba849a904f98bbf06b1d092a7254f802f34c2888ca67cba54efdf566a**

Documento generado en 01/08/2022 09:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 1 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, venciéndose los términos para contestar el demandado el día **22 de junio de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 1 junio 2022

Notificación surtida el día siguiente: 2 junio 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (3, 6 y 7 de junio)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Junio									
Días Hábiles:	8	9	10	13	14	15	16	17	21	22
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	11	12	18	19	20					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA
RADICADO	765204003004-2022-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1692
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que el demandado fue notificado en debida forma, por notificación por aviso, venciéndose los términos de traslado el día 22 de junio de 2022, guardando silencio, observándose que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d7ecd1c85154358ecf7a47aa8eca83eeb02a94e85a598520c6d0dc7ab9c149**

Documento generado en 01/08/2022 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (01) de agosto de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso con solicitud de terminación por cuotas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	SANDRA XIMENA GUAQUEZ ROSERO
RADICADO	765204003004-2021-00348-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1725
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TERMINACION POR CUOTAS
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA ACLARE SOLICITUD.

Palmira V. Hoy (01) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderad judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho dar por terminado el presente proceso por el valor de las cuotas atrasadas, considera el juzgado que lo pretendido no es procedente toda vez que, al revisar el proceso, en el mandamiento se dispone la cancelación del saldo insoluto de la obligación No. 2808790 y nunca se habla de cuotas atrasadas, por lo que la parte actora debe aclarar su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la parte actora para que aclare la solicitud de terminación por cuotas presentada, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129cce11690c963f74df4153cd49473000fd38f69012f4556a505cab58c0a22**

Documento generado en 01/08/2022 09:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>